Completa

Año de 1902 — Lunes 1.° de Diciembre — Número 275

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la expropiación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Art. 33. Cualquiera que sea el estado en que se halle la tramitación del expediente de expropiación, podrá el propietario ó propietarios del inmueble que haya de expropiarse, recibir el importe de la cantidad depositada más los intereses que haya devengado; entendiéndose que desde el momento en que solicite la entrega de dicha cantidad, se halla conforme con la entrega del inmueble al ramo de Guerra.

La instancia en que se solicite la entrega de la referida cantidad, se entregará al Gobernador militar de la providcia, el cual, sin pérdida de tiempo, resolverá por sí ó la dará el curso correspondiente para que llegue lo más pronto posible á manos de la Autoridad á que corresponda la resolución, dado el estado en que se encuentre el expediente.

Dichas instancias podrán también ser entregadas en la Capitanía general ó Comandancia general respectiva, ó en el Ministerio de la Guerra, circulándose, en este último caso, las órdenes convenientes para que se suspenda la tramitación del expediente; lo mismo se hará en el primero, á no ser que el expediente se halle ya en el Ministerio, en cuyo caso se cursará á el la instancia sin pérdida de tiempo.

Asimismo, cualquiera que sea el estado en que se halle el expediente, podrá en todo tiempo tomar posesión del inmueble el ramo de Guerra, previo depósito del importe de la capitalización hecha con arreglo á los artículos 11 y 13, según los casos, más el 10 por 100 de ésta.

Art. 34. El pago de las expropiaciones se hará con cargo al crédito presupuesto para esta atención ó á los extraordinarios que se concedan en cada caso para este fin.

Art. 35. Ultimadas las diligencias relativas á la tasación del inmueble ó inmuebles que hayan de expropiarse, el Capitán general remitirá el expediente al Intendente del distrito, para que, en los términos reglamentarios, se expidan los correspondientes libramientos para el pago del importe de la expropiación.

Art. 36. Recibidos los libramientos referentes á la expropiación en la Pagaduría del Material de Ingenieros correspondiente, y hechos efectivos por el Pagador á cuyo favor se hubiesen extendido, se señalará por el Comisario de Guerra interventor el día en que se haya de proceder al pago, lo cual se anunciará en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipación dándose también el oportuno aviso á los Alcaldes de los términos municipales correspondientes, á quienes se remitirán listas de los interesados en cada término.

Art. 37. En el día, hora y punto designado se reunirán el Alcalde ó Alcaldes, el Pagador y el Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros, el Secretario del Ayuntamiento y los interesados que hubiesen acudido al llamamiento, y se procederá al pago de las cantidades que á cada uno de éstos corresponda por el orden en que constaren dichos interesados en la lista remitida por el Comisario de Guerra.

Los pagos se harán en metálico, precisamente á los que tengan derecho á ello, con arreglo al art. 4.° de este reglamento ó á sus legítimos representantes autorizados en forma legal.

El Alcalde autorizará, con el sello de la Alcaldía, las firmas de los que pongan el recibí en las hojas correspondientes de valoración.

Art. 38. No se admitirá á ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el recibo de la cantidad que le corresponda, cuyo recibo habrá de constar, por lo tanto, lisa y llanamente en la hoja respectiva.

En caso de que algún particular tuviese algo que exponer, se suspenderá el pago de su expropiación reservándose el derecho de entablar ante el Capitán general la reclamación que considere del caso.

Art. 39. Terminado el pago, se redactará por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que se relacionen todos los incidentes ocurridos, haciendo constar si algún propietario se ha negado á percibir el importe que se consigne en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el importe de la expropiación se suscitaron dudas que pudieran dar lugar á litigios, ó si sobre la liquidación de las cargas reales que puedan tener algunos de ellos no hubiera avenencia entre los interesados; casos todos ellos en que el Alcalde suspenderá el pago, dando cuenta al Gobernador militar. También se hará constar en el acta el nombre de los propietarios que, á pesar de la citación, no acudan al pago.

Esta acta irá firmada por el Alcalde, el Pagador, el Comisario de Guerra Interventor y el Secretario del Ayuntamiento, y de ella se dará una copia al Alcalde.

Las copias de las hojas de valoración, autorizadas por el Comisario de guerra Interventor, se considerarán como documentos auténticos para los efectos de la inscripción en el Registro de la propiedad, según lo establecido en el art. 8.° del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y los Registradrores tendrán, por lo tanto el deber de inscribirlas, aunque para las traslaciones de dominio correspondientes no hubiera mediado escritura pública.

Ar. 40. Las cantidades que resulten por satisfacer se depositarán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, mediante el oportuno resguardo, y quedarán á disposición del Intendente militar del distrito para que puedan ir entregándose á los respectivos interesados á medida que se resuelvan las cuestiones que hayan impedido el pago.

Art. 41. El pago de la expropiación de toda finca que hubiere sido ocupada, previo el depósito que marcan los artículos 11 y 13, se hará así que recaiga resolución final, y para ello el Capitán general dará las instrucciones necesarias al Intendente del distrito para que se verifique el pago y se retire el depósito.

Art. 42. Una vez hecho el pago de la expropiación, el Cuerpo de Administración militar, como representante de la Hacienda pública en el ramo de Guerra, tomará con las formalidades legales, posesión del inmueble ó inmuebles expropiados si antes no se hubiere hecho con arreglo al artículo 21 de este reglamento.

Art. 43. Para todas las notificaciones á que se refieren los diversos artículos de este reglamento, regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la expropiación residieren en los pueblos en cuyos términos radican las fincas, la notificación será personal ó por medio de cédula, dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos.

Si en el domicilio de algún interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto, que se fijará en los sitios de costumbre de la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros, se harán dichas diligencias con sus Administradores, apoderados ó representantes legítimos.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos en los periódicos oficiales y fijando, para verificar la designación, un plazo que no bajará de ocho días ni excederá de veinte, en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no se hubiese nombrado apoderado, se considerará valida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Artículo adicional. Cuanto se dispone en este reglamento será aplicable, á las posesiones españolas del Norte de Africa.

Madrid 12 de Noviembre de 1902.—Aprobado por S. M.—Weyler.

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

Señor: Un hecho anómalo, de aquéllos que no provocan clamoreos en la opinión porque se producen de un modo silencioso, disfrazándose con la santa apariencia de la tradición y de la costumbre, ha llegado á noticia del Ministro que suscribe, por los informes que en cumplimiento de los deberes de su cargo le han dirigido algunos Inspectores provinciales de primera enseñanza, acerca de la situación anómala creada á la instrucción primaria en las Escuelas visitadas por aquellos funcionarios en alguna región de nuestra Patria donde se dan enseñanzas, tan importantes como la Religión, en lengua distinta del castellano.

Parece indudable que tal conducta obedece á una impropia interpretación de lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Instrucción pública, que previene «que la Doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo designado por el Prelado de la diócesis», con intención explícitamente determinada en el art. 92 de la misma ley al disponer que las obras que traten de Religión y Moral no podrán declararse de texto sin previa declaración de la Autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa, y al hecho singular de no existir, aprobados por los respectivos Prelados, textos escritos en castellano.

No puede el Ministro que suscribe permanecer indiferente ante la gravedad y transcendencia de este asunto. No cabe desconocer la honda perturbación que puede producir en los espíritus todo aquello que se refiere al desuso del lenguaje, que es como la piel dentro de la cual viven y funcionan músculos y huesos, nervios y venas, corazón y pulmones, voluntad é inteligencia, todo el cuerpo y también toda el alma de un pueblo.

Fuera temeridad pensar que si educamos á la generación de hoy no enseñándola los principios fundamentales de la Región en castellano, en el idioma de Cervantes, en aquél que nos sirvió en el Nuevo Mundo para propagar nuestra fé y nuestra civilización tendríamos mañana ciudadanos unidos por la fraternidad, amantes de la Patria común y capaces de servirla y de engrandecerla. Fuera también vana ilusión creer que la enseñanza de la doctrina cristiana en lengua distinta que el castellano no habría de redundar forzosamente en lamentable desconocimiento del idioma nacional con grave daño de los altos intereses de la Patria, que en la lengua tienen su más preciado vínculo de unión entre todas las provincias del Reino, vínculo que en ninguna parte tanto importa robustecer como en las Escuelas, fundamento el más firme de la educación nacional.

Por otra parte, y descendiendo ya al terreno de la práctica, no es posible ni puede considerarse justo exigir á un Maestro ó á una Maestra, que en castellano han estudiado y que sólo hablan este idioma, que aprendan otro idioma ó dialecto para explicar dentro del territorio español. Y ¿que resultados puede producir una enseñanza, una educación primera en que se empieza por introducir una división tan radical como la que la diferencia de lenguas ocasiona entre la educación del sentimiento, que es la religiosa, y la educación de la inteligencia?

Para evitar en lo sucesivo tales perjuicios, cuyo remedio ya no admite dilación ni espera, y cuya importancia es tan grande que aquel ilustre legislador de 1857 ni siquiera pudo prever, urge, no modificar, sino completar la legislación vigente.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1902. —Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Que en punto á la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las Escuelas, persista en todo su vigor lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de Instrucción pública vigente.

Art. 2.° Los Maestros y Maestras de instrucción primaria que enseñasen á sus discípulos la doctrina cristiana ú otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación por parte del Inspector provincial de primera enseñanza, quien dará cuenta del hecho al Ministerio del ramo; y si reincidiesen, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del Magisterio oficial, perdiendo cuantos derechos les reconoce la ley.

Art. 3.° En las diócesis donde no existiesen catecismos escritos en castellano y aprobados por el Prelado respectivo, los Maestros utilizarán como texto de doctrina cristiana cualquiera de los que, estando escritos en el idioma nacional, tengan la aprobación del Arzobispo Primado de las Españas.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos dos. —Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 327.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las actas del Consejo de disciplina y la certificación del acta del Consejo universitario que, en unión del oficio de denuncia del Tribunal de exámenes de la asignatura de Derecho internacional privado, remite para resolución á este Ministerio con su comunicación de 20 de Octubre último el Rector de la Universidad de Valladolid:

Resultando que la denuncia formulada por el Tribunal expresado con motivo de la falta cometida por un alumno no oficial de la Facultad de Derecho, fué comunicada al Decano de la citada Facultad, quien, en su consecuencia, convocó el Consejo de disciplina para conocer del hecho denunciado:

Resultando que el Consejo acordó por unanimidad considerar ese hecho comprendido en el caso 4.° del artículo 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, declarándose incompetente para el conocimiento del mismo, por ser de la jurisdicción del Consejo universitario:

Resultando que, reunido el Consejo universitario para tratar de la inhibición del de disciplina, acordó devolver el expediente á este último por considerar que el hecho está comprendido en el caso 3.° del artículo 176 del expresado reglamento:

Resultando que convocado nuevamente el Consejo de disciplina para tomar acuerdo sobre lo resuelto por el universitario, insistió en su competencia, fundándose en que las penas que el Consejo de disciplina puede imponer no tienen aplicación á los alumnos no oficiales:

Resultando que este Consejo, á la vez que comunica este acuerdo al Rector de la Universidad de Valencia, llama la atención acerca de la deficiencia que advierten en las disposiciones vigentes respecto á la penalidad académica tratándose de alumnos no oficiales; teniendo en cuenta que, aun cuando en el artículo 16 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 se determina que los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que se verificasen con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstacias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos, los casos y penas señalados en el reglamento citado no se refieren ni pueden referirse á los alumnos no oficiales ó libres, puesto que los había con este carácter en aquella época, contrayéndose exclusivamente sus disposiciones al régimen interior de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el hecho de que se trata, realizado por el alumno mencionado, está comprendido en el caso 4.° del art. 178 del citado reglamento, y que, por tanto, corresponde su conocimiento al Consejo universitario, y disponer, como resolución de carácter general, que en lo sucesivo sea el Consejo de disciplina el que conozca de las faltas cometidas por alumnos oficiales, con arreglo á lo prevenido en los artículos 176 y 177 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, y que el consejo universitario entienda en los hechos contrarios á la disciplina y régimen académicos realizados por los alumnos no oficiales, aplicándose en este caso las prescripciones de los artículos 178 y 179 del mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1902.— C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL

Aclaración

A pesar de que en el anuncio de concurso para el nombramiento de Médico civil de la Comisión de Reclutamiento, publicado en el «Boletín oficial», núm. 274, de 29 de Noviembre próximo pasado; se señala el término de diez días, á contar desde la publicación de dicho anuncio, entiéndase que el indicado término finaliza el 10 del corriente.

Orense 1.° de Diciembre de 1902. —El Secretario, *Claudio Fernández*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general de la Deuda pública dice á esta Delegación con fecha 18 del actual lo siguiente:

«Con ocasión del exámen que ha de efectuarse en este Centro siempre que se trata del bastanteo de la personalidad de interesados que presentan inscripciones para el cobro de intereses, esta Dirección ha observado en primer término, que gran número de Inscripciones se refieren á Capellanías, Obras Pías, Legados píos, y otras Fundaciones en general que ó no tienen marcado su carácter benéfico ó religioso, ó si lo indican, no son suficientemente explícitas para que sea posible determinar su verdadero carácter, por la mera lectura del epígrafe de tales Inscripciones.

A la notoria ilustración de V. S. no se oculta la procedencia y el derecho, ó más bien el deber que hay por parte del Estado de satisfacer los interés de las Inscripciones emitidas solo en el caso y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las cargas afectas á las fundaciones ó entidades jurídicas á cuyo favor se hallen emitidas semejantes Inscripciones, no solo por la acción tutelar que al mismo Estado incumbe, sino por que no es justo ni equitativo que los poseedores, Patronos ó administrados de valores que tienen señalada una especial inversión dejen de cumplir ó no acrediten que cumplen las respectivas fundaciones, ó lo que legalmente proceda en cuanto á valores de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Por lo que hace á dichas corporaciones y á fundaciones benéficas, basta mantener y cumplir como ya se cumple en este Centro lo determinado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, dictada por el Ministerio de la Gobernación; pero en cuanto á las demás clases de fundaciones, no existe disposición ninguna que tenga la autoridad y eficacia bastante para justificar cualquier reparo que se oponga al pago de intereses de las Inscripciones aludidas.

En vista de estos razonamientos y de conformidad con lo propuesto por la Abogacía del Estado, esta Dirección General ha acordado:

1.° Que independientemente de

que siga cumpliéndose lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1886 respecto á Inscripciones de Beneficencia y emitidas á favor de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en lo sucesivo no deberá autorizar el pago de inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Obras pías, Legados píos, ó cualesquiera otra clase de fundaciones marcada y señaladamente piadosas ó de carácter pío ó religioso sinó se acredita en el segundo trimestre de cada año, y mediante certificación en forma de la competente autoridad eclesiástica el cumplimiento de las cargas afectas á dichas fundaciones.

2.° Que respecto á las Inscripciones emitidas á favor de fundaciones que no se determine y precise el carácter religioso ó benéfico, y respecto á las cuales no sea posible calificarlas debidamente, habrá de acompañarse primera copia ó testimonio en forma de la fundación á que tales Inscripciones se refieran, á no ser que en la Abogacía del Estado obren archivados los datos aludidos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Orense 28 de Noviembre de 1902. —El Delegado, *José Díez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Octubre último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 4 de Octubre de 1902

Dejó de celebrarse por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 7 de Octubre de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 23 y 27 de Septiembre último y la de 4 del actual.

Idem id. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem conceder licencia á D. Cesáreo Parada González, para colocar una lápida sobre la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su hijo D. Ramón Parada Justel.

Idem id. á D. Antonio Casar Fernández, para cubrir con una losa y cercar con una verja de hierro la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su esposa D.ª Celedonia Blanco.

Idem id. á D. Francisco Roda Alvarez, para circundar con una verja la sepultura en que fué enterrado el cadáver de D.ª Camila Alvarez Bóo.

Idem id. á D. Antonio Vázquez González, para colocar una lápida funeraria sobre la sepultura en que se hallan las cenizas de D. Marcial Gutiérrez Estevez.

Idem id. á D. Marcelino Nogueira Mera, para que pueda circundar con una verja de hierro la sepultura en que fué enterrado el cadáver de D. Félix Caminero Landeira.

Idem id. á D. Francisco Cortés Núñez, para colocar una losa y una lápida con pedestal, sobre la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su hija Gumersinda.

Idem id. á D. Bartolome Alvarez Sobrino, para cubrir con una losa de piedra la sepultura en que se encuentran los restos mortales de su madre D.ª Agueda Sobrino.

Idem enajenar á perpetuidad tres metros cuadrados de terreno en la zona de tercera clase del ensanche del Cementerio católico de S. Francisco, á D.ª Teresa Nieto, en precio de 120 pesetas.

Idem prevenir al dueño del ganado de cerda, que se encuentra en la cuadra de la casa núm. 43 de la calle de Santo Domingo, lo retire inmediatamente para fuera del casco de la población.

Idem que la instancia de D. Santos Balbís, maestro fontanero, de la cual se ocupó el Ayuntamiento en 23 de Septiembre último, pase á Contaduría, para que dictamine respecto de lo que en ella se solicita.

Idem conceder licencia á D. Gregorio Rionegro, para la construcción de una puerta de entrada á la finca de su propiedad contigua al camino de la Cuenca.

Enterado de una instancia presentada por D. Enrique Somoza, practicante de la Beneficencia municipal, en la que solicita, en virtud del mucho trabajo que hoy le ocasiona dicho cargo, se le conceda alguna gratificación, el Ayuntamiento acordó que se consigne la que se acuerde en el presupuesto que se forme para el próximo año económico.

Se acordó pagar á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, la cantidad de 2.500 pesetas por el suministrado durante el mes de Septiembre último; y 250 pesetas más, para pagar á la Hacienda el impuesto de consumo con que está gravado dicho alumbrado.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil, fecha 2 del actual, en la que se confirma la providencia de la Alcaldía, referente al derribo del horno de cocer ladrillo que ha construído D. Ramón Beilido, en una finca de su propiedad, sita en el Puente Pedriña, sin permiso del Ayuntamiento, acordó que dicha resolución se comunique al interesado.

Se acordó aprobar una nómina formada en ésta fecha por el Arquitecto municipal, su importe 5 pesetas 62 céntimos, por compostura de herramienta que usó la brigada de canteros municipales, durante el mes de Septiembre último.

Idem el pago de 250 pesetas al Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por los medicamentos que suministró durante el mes de Septiembre último, á las familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem idem de las siguientes cuentas: A D. J. Antonio de Vigo, 4 pesetas 95 céntimos, por combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero durante el mes de Septiembre último. A don Manuel Cabirta, 18 pesetas, por compostura del carretillo del barrendero Antonio Espiñedo. Y á Benito Vidal, 49 pesetas 60 céntimos, por componer los de los barrenderos Emilio Ríos, Francisco Perez y Manuel García.

Idem consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Ramón Lorenzo, Capellán del Cementerio.

Idem nombrar al Presbítero don Emilio Vázquez Pardo, Capellán del Cementerio, con el sueldo de 780 pesetas anuales y obligaciones consignadas en el Reglamento del mismo, y demás disposiciones vigentes.

Idem designar al Regidor Síndico, D. Julio Carballo Enriquez, para que forme parte del Tribunal que ha de presidir el día 21 del corriente, la subasta de los negrillos de la Alameda del Crucero.

Sesión ordinaria de 11 de Octubre de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de Octubre de 1902

No se celebró por igual causa que la anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 21 de Octubre de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 7, 11 y 18 del actual.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 17 del actual, con la que devuelve, autorizado, un ejemplar del presupuesto adicional al ordinario de este municipio, para el ejercicio del año actual.

Se acordó aprobar una nómina, su importe 20 pesetas, por jornales invertidos en la limpieza del Cementerio católico de esta ciudad.

Idem el pago de 10 pesetas, importe de una cuenta de compostura de una báscula procedente de la que fué tahona municipal.

Idem aprobar definitivamente el remate de 90 negrillos que están en pié en la Alameda del Crucero del Puente, á favor de D. Vicente Suárez, en la cantidad de 1.010 pesetas.

Se acordó la venta de los árboles negrillos hoy existentes en la calle de la Fuente del Monte, campo que hace frente al Cementerio, camino que conduce al cuartel y los que se encuentran secos en los campos de los Remedios y Outeiro, y que el Arquitecto municipal forme relación detallada de los mismos, verifique la tasación y redacte las condiciones de subasta.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Septiembre último y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín oficial».

Idem que la Comisión de policía urbana asociada del Sr. Arquitecto municipal, verifique la recepción definitiva de las obras de construcción de una escalinata de acceso al paseo central del Jardín de Posío, de las que es contratista D. José Garrido Quintairos, y que el último practique la liquidación.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á D. Manuel y D. Ignacio Blanco, para usos domésticos de la casa núm. 56 de la calle del Progreso.

Idem autorizar á D. Enrique Fernández, para colocar una losa sobre la sepultura en que ha sido enterrado el cadáver de su madre política doña Isabel Echegaray, y circundar además, con una verja de hierro dicha sepultura.

Idem idem á D. Santiago Veiras Fernández, para colocar una losa de piedra que cubra y embellezca la sepultura en que fué enterrado el cadáver de D. Constantino Suárez García.

Idem idem á D. Ramón Cansino, para circundar con una verja de hierro, la sepultura en que se encuentran los restos mortales de su esposa doña Fernanda García Arnau.

Idem idem á D. Manuel Rivera, para colocar una losa sobre la sepultura en que se hallan las cenizas de su tío político D. Lucas Moyano.

Idem idem á doña Consuelo Prado, para cubrir con una losa la sepultura en que se encuentran los restos mortales de su hermana doña Avelina.

Idem idem á D. Eulogio Alvarez Vázquez, para colocar una losa de piedra y una verja de hierro en la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su madre política doña Dolores Arguiz.

Idem idem á D. Nicolás Alvarez, para colocar una losa de piedra y lápida de marmol sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de don Elpidio Tabarés.

Idem enajenar á perpetuidad, tres metros cuadrados de terreno, en la zona de segunda clase del ensanche del Cementerio católico de San Francisco á don Rogelio Moure en precio de 210 pesetas.

Idem autorizar á D. Gabriel Fernández, para derribar el tabique que forma parte de la fachada en el piso tercero de la casa núm. 6 de la calle de Padilla, sustituyéndolo por una balaustrada igual a la del balcón que dice á la misma calle, sujetándose en todo la obra á lo dispuesto por la Comisión correspondiente.

Idem conceder licencia á D. Emilio Morenza, para colocar en los dos balcones extremos del piso principal de la casa núm. 23 de la calle de Paz Nóvoa, esquina á la de Alba, dos miradores, con sujeción á los planos que acompañó á su instancia.

Idem idem á don José Nóvoa, para

construir una azotea con antepecho de hierro, en el tejado de su casa núm. 21 de la calle de Arcedianos, sujetando la referida obra á las condiciones propuestas en el informe correspondiente.

Idem declarar prófugo para todos los efectos legales, al mozo Antonio Gómez Moure, núm. 24 del reemplazo de 1901, en virtud á no haberse presentado á concentración para destino á cuerpo, disponiendo todo lo conveniente y ordenado en estos casos, para su busca y captura.

Idem prohibir, en la toma de agua del canal del Loña, la conmutación de las concesiones hechas por contador, al sistema de caño libre.

Idem en virtud del fallecimiento ocurrido en 14 de Junio próximo pasado del relojero municipal don Fernando Alvarez, se consigne en presupuesto, para el que le reemplace en dicho cargo, desde aquella fecha hasta el fin del año presente la gratificación de 100 pesetas.

Sesión ordinaria de 25 de Octubre de 1209

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 28 de Octubre de 1902

Se acordó la aprobación de las actas de las sesiones de 21 y 25 del actual.

Vista la instancia de Ricardo Sampedro Meno, fecha 6 del actual, en la que solicita la supresión del grifo del lavadero instalado en la casa núm. 10 de la Plazuela de la Trinidad, y que la concesión hecha para la misma á nombre de su madre política doña Rosa Lorenzo, figure á lo sucesivo con el del recurrente; acordó quede este expediente de manifiesto en Secretaría para resolverlo en otra sesión.

Se acordó autorizar á don José Rivera Blanco, para abrir cuatro huecos de ventana en la fachada Norte de su casa núm. 2 en la calle de la Fuente del Monte.

Idem conceder licencia á don José Laureano Nogueira, para colocar una losa y verja de hierro sobre la sepultura en que se inhumo el cadáver de su madre doña Manuela Nogueira.

Idem idem á don Higinio Iglesias, para cubrir con una losa de piedra la sepultura en que se enterró el cadáver de don Adolfo Nóvoa.

Idem idem á doña Camila Fernández, para circundar con verja de hierro la sepultura en que se hallan las cenizas de su padre don Manuel Fernández.

Idem idem á don Vicente Paula, para colocar una losa de piedra sobre la sepultura en que ha sido enterrado el cadáver de don Francisco Vázquez Piña.

Idem idem á don Cárlos Pulido, para circundar con verja de hierro la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su hija Aurelia.

Idem idem á don José Gómez Iglesias para colocar un pedestal de piedra en la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su padre don Antonio Gómez Figueiras.

Visto el expediente instruído á instancia de don José Freijanes Fernández, para la construcción de un horno de cocer pan, y teniendo en cuenta el diferente parecer de los vecinos interesados en dicha obra acordó que quede el expediente de manifiesto en Secretaría, á fin de que en vista de más datos pueda resolverse convenientemente en otra sesión.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1903, redactado por la Comisión de Hacienda, así como las tarifas de impuestos y de propuestas de recargos para cubrir el déficit, y que se fije al público por término de quince días, transcurridos los cuales se someta de nuevo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Idem consignar en acta la gran satisfacción que siente ante la elevada iniciativa del Sr. Gobernador civil, en la cuestión de economías en el presupuesto de la provincia para el próximo ejercicio; y nombrar de su seno una comisión para significar á dicha superior autoridad los sentimientos de gratitud del Municipio.

Idem que por administración se construyan diez uniformes á la medida de los individuos de la banda de música que carezcan de ellos, siendo su forma igual á los construídos en la última contrata por don Celestino Alvarez, sin que el coste de cada uno exceda de 66 pesetas 50 céntimos.

Orense 7 de Noviembre de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

Noviembre 25 de 1902. El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. —El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Formado por el Arquitecto municipal el proyecto y condiciones para la venta en pública subasta de 31 negrillos que están en pié, en la calle de la Fuente del Monte, campo que hace frente al Cementerio, camino que conduce al Cuartel de San Francisco y campo del Outeiro, y de dos chopos secos en el de los Remedios; el Excmo. Ayuntamiento, acordó exponerlo al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para oir durante el mismo, las reclamaciones que cualquier vecino estime pertinentes.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios municipales.

Orense 28 de Noviembre de 1902. El primer Teniente, Juan Rodríguez Montero.

Canedo

No habiendo tenido lugar en el día de ayer el arriendo de los derechos de puestos públicos en la plaza del Puente y romerías de este distrito, por falta de licitadores, se anuncia una nueva subasta para el día once de Diciembre próximo y hora de nueve del mismo, cuyo tipo es de 800 pesetas, y las proposiciones serán á pliego cerrado y todo con sujeción á las condiciones establecidas en el expediente que contínúa de manifiesto en esta Casa Consistorial en donde se celebrará dicha subasta.

Si esta no volviese á tener efecto por falta de solicitantes ó estos no cubriesen dicho tipo, se celebrará la tercera el día 22 de dicho mes á las once, sin sujeción á tipo y por pujas á la llana, rematándose al más ventajoso licitador.

Canedo 27 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Manuel Salgado.

Bande

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio para el año próximo de 1903, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyente puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, durante los cuales podrán los que aspiren á aquel cargo presentar sus solicitudes documentadas en la indicada oficina.

Bande 25 de Noviembre de 1902.— El Alcalde, Genaro Gándara.

Pungín

El día ocho del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar á las diez de la mañana en la Casa Consistorial ante la Comisión correspondiente, el arriendo en pública licitación de los derechos de los puestos públicos y los sobre el degüello de reses desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903.

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los interesados.

Pungín 25 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Andrés Fernández.

JUZGADOS

Bande

Don Angel Gomez Piñero, Juez de instrucción y de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Hago público: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Francisco García Alvarez, natural y vecino de Padrenda, en causa criminal que se le siguió en el Juzdado de San Lorenzo del Escorial, y á fin de cumplimentar un exhorto recibido del mismo, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez con la rebaja de la cuarta parte del valor en que fueron tasadas, á falta de licicitadores en la primera, las fincas siguientes, radicantes en terminos del mismo Padrenda, de este partido, poseyéndolas el penado proindiviso con sus hermanos Manuel, Concepción y Benigno, de las cuales todos ellos carecen de títulos, y fué nombrado Depositario de las mismas Francisco Fernández, del Piñeiro.

1.ª Labradío y viñedo en Mosoñano, de diez copelso; linda Norte Rosa Fernández, Naciente camino público, Mediodía herederos de Benito Alonso y Poniente Lino González: su valor 38 pesetas.

2.ª Otro á maiz en Macenas, de doce copelos; linda Norte Manuel Alvarez, Naciente Francisco Fernández, Mediodía Rosa Fernández y Poniente camino: su valor 45 pesetas.

3.ª Otro en Fontes, de quince copelos; linda al Norte camino, Naciente Manuel Alvarez, Mediodía camino y Poniente Carmen Alvarez: su valor 45 peesetas.

4.ª Otro en Moronso, de treinta copelos; linda al Norte María Alvarez, Naciente Rosa Fernández, Mediodía Francisco Roma y Poniente Manuel García: su valor 115 pesetas.

5.ª Un monte en Abrun, de ochenta copelos; linda al Norte Francisco Fernández, Naciente Benito González, Mediodía Joaquín Fernández y Poniente Manuel Alvarez: su valor 38 pesetas.

Total 281 pesetas.

Cualquiera persona que desee hacer postura á todas ó cada una de las anteriores fincas, se presentará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo núm. 2, á las once del día 17 de Diciembre próximo, que se rematarán en favor del más ventajosó postor, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y no se deposite antes el diez por ciento de su valor.

Bande veintidós de Noviembre de mil novecientos dos.—Angel Gomez Piñero.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15